

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Ptas.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULAR.—Presupuestos.

Como los Sres. Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que a continuación se inserta, no han remitido hasta la fecha, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1885 á 86, á pesar de lo terminantemente prescrito por el artículo 150 de la vigente ley Municipal y las circulares de este Gobierno, he dispuesto declararlos incursos en la multa de 17 pesetas 50 céntimos si dentro del improrogable término de 10 dias, no se reciben los presupuestos debidamente reintegrados y consignados en los ingresos los intereses de las inscripciones intrasferibles y en los gastos, cantidad bastante para sufragar los de las obras mandadas llevar á efecto en los respectivos cementerios, por la Circular inserta en los «Boletines oficiales» de 23, 24 y 25 de Diciembre próximo pasado,

Logroño 10 de Junio de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

Relación de los pueblos que en 10 de Junio no han remitido los presupuestos para el ejercicio de 1885-86.

Agoncillo.
Alberite.

Alcanadre.
Aldeanueva de Ebro.
Alesón.
Anguiano.
Arenzana de Arriba.
Arnedillo.
Arrubal.
Baños de rio Tovia.
Berceo.
Bergasa.
Cabezón.
Canales.
Canillas.
Cañas.
Cárdenas.
Celorigo.
Cenicero.
Cirueña.
Corera.
Darooca.
Entrena.
Estollo.
Fonzaleche.
Fuenmayor.
Galilea.
Grávalos.
Grañón.
Herce.
Hervias.
Herramélluri.
Hornos.
Huércanos.
Jubera.
Laguna.
Ledesma.
Lumbreras.
Mansilla.
Manzanares.
Matute.
Medrano.
Muro de Aguas.
Nalda.
Navarrete.
Nestares.
Nieva.
Ochánduri.
Ocón.
Ojacastro.
Ollauri.
Pradejón.
Préjano.

Quel.
Redal.
Rivas.
Rodezno.
San Torcuato.
Santurde.
Santurdejo.
Lasanta.
Sojuela.
Sorzano.
Sotés.
Soto de Cameros.
Torre de Cameros.
Torrecilla sobre Alesanco.
Tovia.
Trevijano.
Tudelilla.
Turuncún.
Valdemadera.
Valgañón.
Ventrosa.
Villamediana.
Villanueva de Cameros.
Villarta Quintana.
Villarroya.
Villavelayo.
Viniestra de Abajo.
Viniestra de Arriba.
Zarratón.
Zarzosa.

Delegación de Hacienda.

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública, circulada con fecha 1.º del actual se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del presente mes á fin de Agosto venidero desde las 9 á las 12 de la mañana, todos los dias no feriados, el cupon correspondiente al trimestre que vence en primero de Julio próximo de la Deuda perpetua interior y exterior del 4 por 100 y

de amortizable exterior al 2 por 100 así como tambien las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública y demas que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, pero estas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos las cuales se facilitarán en la misma dependencia previo pago de 15 céntimos de peseta por cada una.

No se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 mas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30 párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Logroño 8 de Junio de 1885.
—El Delegado de Hacienda,
Agustin Martinez Cavero.

CUENTA GENERAL DE 1883-84.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado ejercicio rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.		Pesetas.	Cénts.
<i>Existencia que resultó en 31 de Diciembre anterior.</i>	En la Depositaria de fondos provinciales	98256	67
	En el Instituto de segunda enseñanza	4025	01
	En la Escuela Normal de Maestros		
	En la id. id. de Maestras	2149	27
	En la Academia de Bellas Artes.		
	En la Junta provincial de Beneficencia	836	12
	En el Hospital provincial.	73797	20
	En la Casa de Misericordia.	12452	51
En la id. de Expósitos.	2872	98	
Productos de las rentas y censos de la provincia.	72		
Id. de los portazgos, pontazgos y barcajes.	10533	35	
Id. de donativos, legados y mandas.			
Id. de repartimiento.			
Id. de recargo sobre la sal común			
Id. del ramo de Instrucción pública.. . . .	11395		
Id. del id. de Beneficencia.	39018	59	
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.			
Id. de Repartimiento.	518081	47	
Id. de atrasos é intereses.	11733	24	
Id. de empréstitos.			
Id. de enagenaciones.	200		
Id. de resultas del presupuesto anterior	26970	94	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.	347	67	
Id. de reintegros	313	75	
Id. de depósito en 98 obligaciones á 500 pestas cada una.	49000		
<i>Movimiento de fondos.</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el ejercicio.		
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1882-83 para nivelar las cuentas de este, respectivas al ejercicio corriente.	154837	81
		25207	49
<i>Total cargo.</i>		1.042,101	07

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
GASTOS OBLIGATORIOS.							
CAPITULO I.—Administración provincial.							
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	41131	43	6808	26	47939	69	
Idem por sueldos del archivero de la provincia	1375				1375		
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	418	22			418	22	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	6502	92			6502	92	
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	1833	37			1833	37	
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.							
CAPITULO II.—Servicios generales.							
Satisfecho por gastos de quintas			2500		2500		
Idem por id. de servicio de bagajes			704		704		
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial»			7500		7500		
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales			2673	75	2673	75	
Idem por id. de calamidades públicas							
CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.							
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	49223	96	18969	97	68193	93	
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas							
Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital							
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.							
<i>Sumas al frente.</i>		100484	90	39155	98	139640	88

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CAPITULO IV.—Cargas.						
<i>Suma del frente</i>	100484	90	39155	98	139640	88
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.			636	36	636	36
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	4995	40			4995	40
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en.			619	92	619	92
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			458	33	458	33
CAPITULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	4083	12	5722	91	8806	03
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	35994	54	3658	87	39653	41
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	9808	30	1632	75	11441	05
Idem por sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza	2062	50			2062	50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes						
Idem por id. de la Biblioteca provincial.						
Idem por id. del Museo provincial			250		250	
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia			17685	69	17685	69
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	5741	78	71771	09	77512	87
Idem por id. de las Casas de Misericordia	4734	51	59194	41	63928	92
Idem por id. de las Casas de Expósitos	220		14629	01	14849	01
Idem por id. de las Casas de Maternidad						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados						
CAPITULO VII.—Corrección pública.						
Satisfechos por gastos de Cárceles						
Idem por id. de establecimientos penales						
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.			4390	08	4390	08
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos:						
Satisfecho por gasto de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de instrucción pública			169646	23	169646	23
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno			7699	89	7699	89
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno						
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfechos por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos			4852	23	4852	23
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial			3530		3530	
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18			517		517	
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.			22690	09	22690	09
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto						
Idem de depósito 23 obligaciones provinciales						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia			154837	81	154837	81
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente ejercicio, respectivas al del ejercicio corriente de 1883 á 1884.			25207	49	25207	49
TOTAL DATA.	168125	05	608786	14	776411	19

RESUMEN

		Pesetas	Cents.
Importa el cargo		1042101	07
Importa la data		776911	19
<i>Saldo ó existencia para el siguiente período de ampliación</i>		265189	88
En la Depositaria de fondos provinciales	188876	34	265189 88
En el Instituto de segunda enseñanza	941	43	
En la Escuela Normal de maestros	662	40	
En la id. id. de maestras	2468	82	
En la Academia de Bellas Artes	,	,	
En la Junta provincial de Beneficencia	836	12	
En el Hospital Provincial	61003	11	
En la Casa de Misericordia	7528	68	
En la id. de Expósitos	2872	98	
		Igual.	

Logroño á 25 de Enero de 1885.--Está conforme, El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.--El Depositario, Julián Ruiz.--V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Sección judicial.

Don Leon Díaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que por el Procurador D. Santiago González, en nombre y representación de Anselma Rueyo y Abad, vecina de Turruncún, se ha tramitado en dicho Juzgado y por mi Escribanía, se ha dictado con fecha de ayer sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como su publicación, son del tenor siguiente.

SENTENCIA: En la ciudad de Arnedo á 18 de Mayo de 1885 el Sr. Don Francisco Librero y García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza instado por el Procurador D. Santiago González, en nombre y representación de Anselma Rueyo y Abad viuda de Manuel Puerta Laret, de cincuenta y seis años de edad y vecina de Turruncún perteneciente á este partido sobre que se le declare de nuevo pobre para litigar con sus convecinos Casimiro González, Jacinto Ocón y Manuel Calvo, según así se le declaró por sentencia de 16 de

Junio del año último para litigar con Marcial Serrano, vecino de Grávalos. en repleito ordinario que aquella ha de intentar contra los cuatro referidos sujetos.

FALLO: Que debo declarar y declaro sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil á Anselma Rueyo y Abad, pobre y para litigar con Casimiro González, Jacinto Ocón y Manuel Calvo, á tenor de lo así bien sentenciado por este Juzgado en 16 de Junio del año próximo pasado, en el pleito civil ordinario que intenta entablar con dichos sujetos y Marcial Serrano y con sujeción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la rebeldía de Casimiro González, Jacinto Ocón y Manuel Calvo, publicándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín oficial» de la provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Librero.

PUBLICACION: Leído y publicado ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Librero y García, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audien-

cia pública en su Juzgado en el día de su fecha. Arnedo 18 de Mayo de 1885 de que doy fé.—Leon Diaz.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente á la letra con sus originales obrantes en los autos de su razón que radican en mi Escribanía á que me refiero y caso necesario me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y pueda publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente que firmo en Arnedo á diez y nueve de Mayo de mil ocho-

cientos ochenta y cinco.—Leon Díaz.—V.º B.º, El Juez de 1.ª instadcia, Librero.

GRAN DEPÓSITO DE MADERAS

de
PEDRO JESÚS JIMENEZ,
Calle de Burgos,
junto al Cuartel de la Guardia civil.
LOGROÑO.

En este único y acreditado Establecimiento almacén de inmejorables maderas de armar y de taller, de todas clases y medidas que puedan desearse, se facilitarán á los compradores, á los mismos precios que en los puntos de su procedencia, sin mas recargo que los gastos de transporte.

OBSERVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 7 de Junio de 1885.

Temperatura máxima al Sol	40.8
Idem id. á la sombra	29.0
Temperatura mínima al aire	14.4
Idem id. al reflector	13.2
ALTURA BARO- METRICA	729.9
á las 9 de la mañana	725.9
á las 3 de la tarde	E. brisa
VIENTO	N. calma,
á las 9 de la mañana	Nuboso.
á las 3 de la tarde	Cubierto.
ESTADO DEL CIELO	3.56
Agua evaporada	9.130
Ozono	
Lluvia	

Imp. de F. Martínez Zaporta,